

**RESOLUCIÓN No. 0000008**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 *ibídem* reconoce como principios ambientales los siguientes:  
*“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las*





*generaciones presentes y futuras. (...) 4. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

**Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;*

**Que,** el artículo 61 de la LOREG señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable;

**Que,** el artículo 62 de la LOREG determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;





- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), en su artículo 31, numeral 3 prevé como una modalidad de turismo permitida: para lo cual señala que “(...) 3. *Turismo de Aventura.- En el que el contacto con la naturaleza requiere de esfuerzos físicos y de diferentes niveles de riesgo moderado y controlado, pudiendo realizar actividades tales como rafting, kayak (...).*”;
- Que,** el artículo 17 y 18 del RETANP, establece la regulación general para la obtención del Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios al que corresponde la autorización de kayak y tabla a remo;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126- 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud "declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población", con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID — 19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;
- Que,** mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las varias medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre ellas: “1. *A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar*





*e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran en su mayoría los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas.";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el *"estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

**Que,** según Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020 se decide renovar *"el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social (...)"*;

**Que,** con fecha 15 de junio de 2020 se emite el Decreto Ejecutivo No. 1074 y en su artículo 1 se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

**Que,** con fecha 2 de julio de 2020 se publica el Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2020 del Ministerio de Salud Pública en el que se dispone culminar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-





2020 así como también dar por concluida la emergencia institucional declarada mediante Resolución No. 00026-2020 de 18 de marzo de 2020;

- Que,** en sesión permanente del lunes 29 de junio de 2020, el COE Nacional por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: “1. *Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país durante el mes de Julio de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para generar las condiciones hacia la “Nueva Normalidad”;*
- Que,** en Resolución del COE NACIONAL de 1 de julio de 2020 se aprobó el “Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”, presentado por el Ministerio de Ambiente y Agua. 4. Aprobar el “Protocolo de bioseguridad para embarcaciones de transporte turístico marítimo de la provincia de Galápagos - tour diario” y el “Protocolo de Reapertura de Vuelos a las Islas Galápagos en el Marco de la Emergencia Sanitaria por Covid19.” Presentados por el Ministerio de Turismo y con el aval del Consejo del Régimen Especial de Galápagos. Estos protocolos entraron en vigencia a partir del 01 de julio de 2020;
- Que,** mediante Resolución del COE NACIONAL de 29 de junio de 2020, en sesión permanente del lunes 29 de junio de 2020, resolvió aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país durante el mes de julio de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para generar las condiciones hacia la “Nueva Normalidad”;
- Que,** mediante Resolución del COE NACIONAL de 1 de julio de 2020, el COE Nacional, resolvió aprobar el Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional, presentado por el Ministerio de Ambiente y Agua. 4. Aprobar el Protocolo de bioseguridad para embarcaciones de transporte turístico marítimo de la provincia de Galápagos - tour diario y el Protocolo de Reapertura de Vuelos a las Islas Galápagos en el Marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 presentados por el Ministerio de Turismo y con el aval del Consejo del Régimen Especial de Galápagos. Estos protocolos entraron en vigencia a partir del 01 de julio de 2020;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución 000024 de 14 abril de 2016 que expide las regulaciones para la autorización de la actividad turística de kayak de mar y





tabla a remo (stand up paddle) en la Reserva Marina de Galápagos señala que *“las autorizaciones para la operación de la actividad de Kayak y/o tabla a remo en la RMG se renovarán de forma anual por un máximo de hasta cinco años consecutivos. La vigencia de la autorización será desde el 01 de febrero al 31 de enero de cada año. La DPNG determinará tras la evaluación técnica a otorgar una nueva autorización de kayak y/o tabla a remo después de transcurrido el tiempo de vigencia de la autorización”*;

**Que,** con Documentos No. MAAE-DPNG/UTI-2020-0630-E, del 30 de julio de 2020, No. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-3142-E, del 22 de diciembre de 2020 y, MAAE-DPNG/UTSC-2021-0229-E, del 8 de enero de 2021, los operadores de las islas Isabela, Santa Cruz y San Cristóbal, respectivamente, han solicitado se prorrogue sus autorizaciones ante las dificultades económicas a atraviesan a causa de la COVID-19;

**Que,** mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2021-0016-M de fecha 19 de enero de 2021, la Dirección de Uso Público remite el informe técnico en el cual se sustenta la necesidad de reformar Resolución Nro. 0024-2016 en cuanto a la vigencia de autorizaciones de Kayaks y tablas de remo debido a la emergencia sanitaria por la propagación de COVID-19;

**Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0051-M, de fecha 28 de enero 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite informe jurídico favorable;

**Que,** a raíz de la pandemia por la propagación del virus COVID 19, desde el mes de marzo hasta junio 2020, se emitieron decretos ejecutivos declarando el estado de excepción por calamidad pública, y con Acuerdo Ministerial 2020-016 se dispuso entre otros parámetros la suspensión de las actividades turísticas en la provincia de Galápagos, dándose más de un 60% de cancelaciones en las reservas turísticas para los meses de abril a diciembre, con lo que se derivó una grave afectación del sector turístico de la provincia, siendo pertinente observar lo que establece el artículo 389 de la Constitución de la República que dispone al Estado proteger a *“las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o entrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”*, observándose que es viable canalizar la propuesta realizada por los operadores turísticos y aplacar la grave crisis económica y propender el apoyo de manera igualitaria a los operadores sin que ello afecte a los intereses y fines institucionales.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el





artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorpórese a la Resolución No. 0000024 del 14 de abril del 2016, las siguientes Disposiciones Transitorias:

**“PRIMERA.-** Prorrogar la vigencia de las autorizaciones otorgadas por el Parque Nacional Galápagos para la actividad de Kayak y Tabla de Remo por el período 2020-2021 hasta el 31 de enero de 2022, como mecanismo de apoyo a los operadores que ejercen ésta actividad y que aún atraviesan por una fuerte crisis económica como consecuencia del cierre de actividades turísticas en el año 2020 y propagación del virus COVID-19 a nivel nacional e internacional.

**SEGUNDA.-** Los operadores interesados en continuar brindando el servicio de Kayak y Tabla de Remo conforme la disposición anterior, deberán remitir al Parque Nacional Galápagos los documentos habilitantes y la póliza de Responsabilidad Civil vigente, a efecto de que se registre la prórroga concedida”.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Uso Público y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela del Parque Nacional Galápagos.

### DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del proceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Santa Cruz, a los 28 días del mes de enero del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova  
**DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALAPAGOS**  
Ministerio del Ambiente y Agua





Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 29 del mes de enero del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita  
**Responsable (E) Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

